

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Enlace de Expresiones Comunitarias FM, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Chalco de Diaz Covarrubias, Estado de México, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.**

## **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019.** Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 5 de marzo de 2019 en el DOF (el “Programa Anual 2019”).

**Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante solicitud presentada el 08 de mayo de 2019 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Enlace de Expresiones Comunitarias FM, A.C.**, (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una

solicitud para la obtención de una concesión para **uso social comunitaria**, para la localidad de **Chalco de Diaz Covarrubias, Estado de México**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2019 (“Solicitud de Concesión”).

**Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019, notificado el 5 de septiembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1958/2019 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/189/2020 notificados el 5 de septiembre de 2019 y 11 de febrero de 2020, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

**Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 1.- 408 de fecha 25 de noviembre de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.- 309/2019 de 25 de noviembre del mismo año.

**Décimo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficios IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 e IFT/222/UER/DG-IEET/0184/2020 recibidos en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión el 13 de diciembre de 2019 y por correo electrónico el 07 de mayo 2020, respectivamente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

**Décimo Primero.- Alcance a solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escritos presentados el 20 de enero de 2020, 02 de febrero de 2021 y 09 de mayo de 2022, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante presentó información adicional en alcance a la Solicitud de Concesión.

**Décimo Segundo.- Solicitud de Adhesión.** Mediante escrito presentado el 13 de noviembre de 2020, el Solicitante manifestó su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión

de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020. Asimismo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 el presente trámite continuará su curso legal a través de medios de comunicación electrónica hasta su conclusión.

**Décimo Tercero.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/908/2020 notificado el 07 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico institucional, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, en razón de lo anterior, mediante escrito ingresado los días 02 de febrero de 2021 el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio mencionado.

**Décimo Cuarto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Con fecha 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

**Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/135/2022 de fecha 04 de abril de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución

y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios

señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del

espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como Solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:



*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

***IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.***

*Las concesiones para **uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.***

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2019 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 6 al 17 de mayo el primero y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2019 en su numeral 2.2.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

**“Artículo 90. ...**

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

*...”*

**“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas**

*El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:*

- a) *Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
- b) *Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.*

*En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”*

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:



“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u>
Público	<u>De 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.3 los numerales 7 al 12.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.3.2. los numerales 6 al 9.</u>

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”



Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el Solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada el 08 de mayo de 2019 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2019 que transcurrió del 6 al 17 de mayo de 2019, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

#### **I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió el copia certificada de la escritura pública número 47,994 de fecha 07 de mayo de 2019, pasada ante la fe de la Lic. Liliana Mendoza Herrera, Notaria Interina Número 10 del Estado de México, inscrita en el la Oficina Registral de Chalco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México con el número de trámite 234756 de fecha 26 de julio de 2019, la cual contiene la constitución de Enlace de Expresiones Comunitarias FM, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, designando al C. Marco Cuevas Fernández y a la C. Dalia Patricia Moreno Rosales como representantes legales de la Asociación ambos con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la escritura mencionada, lo anterior conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

**b) Domicilio en el Territorio Nacional.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Pablo Sidar No. 1270-A, C.P. 56740, San Rafael, Municipio Tlalmanalco, Estado de México, exhibiendo copia simple del recibo de teléfono, emitido por Teléfonos de México S.A.B de C.V., correspondiente al periodo de abril de 2019, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

**c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Asimismo, el Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal de Enlace de Expresiones Comunitarias FM, A.C.

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.2.2.2. FM - Uso Social del Programa Anual 2019, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante refirió que Enlace de Expresiones Comunitarias FM, A.C., es una asociación civil creada en 2019 en el Oriente del Estado de México como una asociación sin fines de lucro, la cual se encuentra integrada por un grupo de personas con interés en apoyar y trabajar para beneficio de las comunidades, a través de la comunicación alternativa generando la participación directa de los ciudadanos, la asociación actualmente se encuentra integrada conforme al principio de equidad de género, con el 50% de hombres y 50% de mujeres, ya que pretende ser congruentes con su pensar y actuar frente a las comunidades que ven en el colectivo un aliado para ser escuchados.

Dentro de los objetivos y propósitos **culturales** que se persiguen con el otorgamiento de la concesión para uso social comunitaria, el Solicitante manifiesta que pretende despertar el amor por su región, difundiendo de forma amena la historia y sus personajes ilustres, mencionó que centrará sus programas en la historia y rescate de las tradiciones, fomentando el interés turístico, con el fin de hacer de la comunidad un destino llamativo y seguro. Lo anterior, a través de la difusión de cápsulas sobre corredores turísticos en la zona oriente del Estado de México. Por lo que hace a los objetivos y propósitos **educativos**, el Solicitante refiere que sus programas buscarán integrar y motivar la participación de la ciudadanía, elaborando contenido de carácter educativo que despierte el interés de los radioescuchas. Lo anterior, con el objeto de propiciar el gusto por la

lectura, la investigación, el arte, la ciencia, la historia, el lenguaje y la comunicación. Asimismo, menciona que en programas de información general (científica, derechos humanos, actualidad política) se buscará la participación de académicos y expertos en los diferentes temas dando la opción a la participación del auditorio, y así cumplir con el objetivo de generar audiencias más analíticas, críticas y participativas. Finalmente, como propósito a la **comunidad**, el Solicitante señaló que se pretende dar espacio a las personas con inquietud de comentar, exponer o transmitir su sentir a la comunidad, involucrando a toda la ciudadanía o diversos grupos con el objeto de fortalecer el ejercicio de la comunicación, ya sea mediante contenidos musicales o bajo campañas de concientización sobre temas específicos que atañen a toda la sociedad. El solicitante refiere que se generarán cápsulas, enlaces y programas con alto contenido social, que tengan la misión de fortalecer la paz social.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los **principios comunitarios**, conforme a lo siguiente:

**Participación Ciudadana Directa**, el Solicitante señaló que la asociación fomenta la participación ciudadana directa mediante la apertura a todas aquellas personas y organizaciones de la sociedad civil que requieran difundir ideas, mensajes u otro tipo de contenido a través de una radio de uso social comunitaria, así como a través de la invitación permanente para producir programas de audio y video y el uso de herramientas informáticas y pedagógicas en beneficio de las comunidades, las cuales son ocupadas en los espacios radiofónicos.

Asimismo, el Solicitante señaló que la vinculación y participación ciudadana de los habitantes del municipio de Chalco de Díaz Covarrubias propiciarán el bienestar social a través del desarrollo cultural a nivel estatal. El Solicitante manifestó que fomentará campañas para el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, la flora, la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario.

Finalmente, el Solicitante manifiesta que la vinculación y participación ciudadana ayudará a promover y desarrollar programas y proyectos de capacitación, aprendizaje y enseñanza para apoyar a personas, grupos y organizaciones.

**Convivencia Social**, el Solicitante describió que fomentará dicho principio a través de campañas auditivas, programas de información y discusión sobre los siguientes ejes temáticos: derechos humanos, género, capacidades diferentes, medio ambiente, salud sexual y reproductiva, cultura y salud en general, así como cualquier otro tema que impulse a la ciudadanía a participar en la vida social. Adicionalmente señaló que a través de diversas comisiones atenderá y vigilará el respeto a los derechos humanos de los grupos de la región y coadyuvará con organizaciones nacionales e internacionales; así



Eliminado (1) 6 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistente en nombres y puesto de trabajo de personas físicas en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

mismo realizará actividades de capacitación en torno a una educación para la apreciación de la vida social y cultural de la comunidad con eventos artísticos, culturales y deportivos.

Aunado a lo anterior, el Solicitante manifestó que promoverá en su programación diaria los valores familiares con espacios que respondan a las necesidades de los grupos vulnerables o en riesgo, realizará eventos no lucrativos tales como congresos, seminarios, conferencias, mesas redondas, cursos, foros, tanto científicos como culturales y de esparcimiento, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollo humanístico.

**Equidad**, el Solicitante mencionó que ofrecerá a las personas de su comunidad independientemente de su género las mismas oportunidades para garantizar el acceso a sus derechos, así como al uso de los bienes y servicios de la comunidad, incluyendo a las personas con capacidades diferentes, quienes tendrán un espacio en su programación para expresarse y aportar ideas. Manifiesta que su programación cuenta con un espacio para expresar y aportar ideas, lo anterior como parte del principio de equidad.

El Solicitante, además indicó que impulsará y fortalecerá la equidad en diferentes ámbitos, como en la educación, el trabajo, entre otros, con el objetivo de dar un trato justo a hombres y mujeres con iguales oportunidades de trabajo, accesibilidad a la educación y salud.

El Solicitante señaló que la **igualdad de género** estará presente en la administración, organización, y contenidos radiofónicos que generen, con el objeto de impulsar el respeto a los derechos humanos de mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denunciando toda forma de violación o discriminación.

El Solicitante manifestó que el **principio de pluralidad** está integrado en su barra programática, con espacios informativos de opinión y debates, lo cual les permitirá tomar en cuenta a todas aquellas personas que forman parte de grupos minoritarios y que también necesitan ser escuchados en una radio de Uso Social.

El Solicitante puntualizó que la pluralidad es un valor democrático apreciado en la asociación civil, el cual implica la expresión de diversas opiniones, el diálogo, la convivencia y la búsqueda de soluciones que generen beneficios a todas las comunidades de la zona.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, exhibiendo 7 (siete) cartas de apoyo suscritas por:

(1) [Redacted]  
(1) [Redacted]  
(1) [Redacted] habitante de la región de Chalco; 4. C. (1) [Redacted] vecindado de la región de Chalco; 5. C. (1) [Redacted] residente de la región de Chalco; 6. C. (1) [Redacted]

Eliminado (1) 11 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistente en nombres de personas físicas y puesto de cargo en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

residente de la región de Chalco; y 7. C. (1), habitante de la región de Chalco.

Adicionalmente el Solicitante agrega tres reconocimientos, uno por parte de la (1) (1) de fecha 5 de enero de 2021 signado por el C. (1) (1) en su carácter de (1) otro por parte de la Asociación denominada (1) signado por el C. (1) (1), y finalmente otro por parte de la (1) signado por el C. (1); todas en reconocimiento de la labor social realizada en la localidad de Chalco de Diaz Covarrubias, Estado de México, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEE/0948/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, determino sin disponibilidad espectral la localidad de Chalco, Estado de México, sin embargo después de un nuevo análisis mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0184/2020 de fecha 05 de mayo de 2020, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **100.5 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Chalco de Diaz Covarrubias, Estado de México**, con **clase de estación "D"**, coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°15'53", L.O. 98°53'51" y distintivo de llamada XHSCFE-FM.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir **Chalco de Diaz Covarrubias, Estado de México** con clave geoestadística **150250001**, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,<sup>1</sup> de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

<sup>1</sup> Fuente: Página oficial INEGI, catálogo de localidades: [https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets\\_poblacion.html](https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html)



Eliminado (2) 6 secciones que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona moral, información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable y administrativo consistentes en nombre de equipos, cantidad, modelo/marca y costo en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

Eliminado (1) 3 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistente en nombres de persona física, así como profesión y folio, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que su objetivo general es administrar un medio de comunicación radiofónico sin fines de lucro, donde la comunidad participe con la generación de contenido, enfocándose en el mejoramiento de la comunidad, promoviendo la participación ciudadana, fomentando la identidad de la comunidad.

En este sentido, el Solicitante exhibió la cotización emitida por (2) de fecha 27 de enero de 2021, que contempla 1. (2)

(2)

(2)

por un total de (2)

lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió escrito de fecha 6 de mayo de 2022 en donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que el (1) cuenta con la experiencia y capacidad técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, así como se compromete a observar las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de la estación.

Adicionalmente exhibió carta compromiso de fecha 30 de abril de 2019 firmada por el (1) (1), Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, así como su *currículum vitae* en el que destaca sus conocimientos en el área de ingeniería de audio, mantenimiento de estudios y cabinas de radio, anexando al mismo su copia de cédula profesional, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

**b) Capacidad económica.** El Solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios por un monto de (2) (2), por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización exhibió lo siguiente:

Eliminado (1) 3 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistente en nombres de personas físicas en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado (2) 1 sección que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona moral, información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable y administrativo consistentes en costos asociados a la adquisición y compra de equipos de la estación, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

El Solicitante presentó 13 (trece) cartas de apoyo económico para la adquisición y compra de los equipos de la estación de radio suscritas por: (1)

(1)

(1)

dando un total de

(2)

Lo anterior resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación de la estación, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

**c) Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 47,994 de fecha 07 de mayo de 2019, pasada ante la fe de la Lic. Liliana Mendoza Herrera, Notaria Interina Número 10 del Estado de México, acta constitutiva de Enlace de Expresiones Comunitarias FM, A.C., en la que se establece que es una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración indefinida, que tiene como finalidad administrar, operar, explotar e instalar Concesiones de Radio de Uso Social Comunitario previa autorización, permiso, o concesión por parte del Gobierno Federal o por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y/o dependencia asignada, cuyo funcionamiento y actividades se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad, con estricto apego a los derechos humanos. La escritura está inscrita en la Oficina Registral de Chalco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, el Solicitante señaló que la capacidad administrativa se refleja como la habilidad para concebir que los recursos y los esfuerzos humanos sean productivos y se usen de la manera adecuada para prevenir y mejorar las condiciones cambiantes. En ese sentido, propone una estructura administrativa directamente relacionada con las atribuciones de la mesa directiva, de conformidad con lo siguiente:

“ ...

<p><b>Presidenta de la Asociación</b></p>	<p><i>Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general.</i>  <i>Convocar a las reuniones de la mesa directiva.</i>  <i>Presidir las sesiones de la asamblea general, a excepción de aquella en que se constituya.</i>  <i>Orientar y vigilar el trabajo de las comisiones que la asamblea general designe.</i>  <i>Firmar conjuntamente con el secretario, la correspondencia, estados financieros y actas.</i>  <i>Informar a la asamblea general acerca del plan de trabajo y las actividades desarrolladas.</i>  <i>Revisar y en su caso, autorizar los documentos de la tesorería y las demás que establecen los estatutos de la Asociación las que señale la asamblea general.</i></p>
<p><b>Secretario</b></p>	<p><i>Auxiliar al presidente en el desempeño de sus funciones.</i>  <i>Suplir al presidente en su ausencia temporal o definitiva y las demás que le sean conferidas por asamblea general de la asociación, sus estatutos y el presidente.</i>  <i>Elaborar y firmar conjuntamente con el presidente, las actas de las reuniones de la asamblea general, que se registran en el libro correspondiente y los documentos de tesorería.</i>  <i>Despachar la correspondencia previo acuerdo con el presidente.</i>  <i>Dar lectura a las actas y documentos que sean procedentes en las reuniones de la asamblea general y de la mesa directiva.</i>  <i>Revisar y firmar conjuntamente con el presidente y tesorero, los estados financieros de la asociación y las demás que le sean conferidas por la asamblea general de la Asociación, sus estatutos y el presidente.</i></p>
<p><b>Tesorera</b></p>	<p><i>Recabar las aportaciones voluntarias acordadas en la asamblea general.</i>  <i>Presentar mensualmente a la mesa directiva, los cortes de caja respectivos.</i>  <i>Administrar adecuadamente los recursos económicos y elaborar los estados financieros de la Asociación.</i>  <i>Ser el depositario de los fondos de la Asociación.</i>  <i>Manejar el libro de ingresos y egresos de la Asociación.</i>  <i>Recabar los comprobantes de los gastos realizados, debidamente requisitados.</i>  <i>Entregar conjuntamente con el presidente, a la mesa directiva entrante, la documentación e información financiera del periodo cumplido, así como saldo en efectivo existente a la conclusión de su ejercicio y las demás que le sean conferidas por la asamblea general, sus estatutos y presidente.</i></p>

<p><b>Consejo de Vigilancia:</b></p>	<p><i>Autorizados por los asociados para vigilar el correcto funcionamiento y principalmente, la administración de la sociedad.</i>  <i>Así mismo {sic} el consejo de vigilancia será el encargado de la defensoría de audiencia como se anexa en documento posterior.</i>  <i>Sustituir las faltas temporales del secretario y tesorero.</i>  <i>Coordinar las comisiones que se integren y las demás que les sean conferidas por asamblea general de la Asociación, sus estatutos y el presidente.</i></p>
--------------------------------------	--

...”

Asimismo, el Solicitante refirió que el consejo de vigilancia tendrá la función de vincular y fortalecer los derechos con los radioescuchas, por lo tanto, dicho consejo será el encargado de atender las quejas y/o sugerencias, las cuales pueden ser presentadas dentro de un plazo de ocho días hábiles posteriores a la emisión del programa, la cual deberá formularse de manera personal, por correo postal, correo electrónico, o vía telefónica; asimismo deben llevar el nombre completo o denominación social, descripción de las observaciones, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones correspondientes, para el adecuado seguimiento.

Por otra parte, el Solicitante señala que, al recibir la queja, el consejo de vigilancia analizará, deliberará y emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que será comunicado en el mismo espacio radiofónico a la persona interesada, en un plazo máximo de 20 días hábiles, al momento de recibir la querrela, y en caso de que la queja sea anónima sólo será atendida si el contenido está relacionado con dudas o sugerencias para la mejoría de programación o el funcionamiento de la emisora.

El Solicitante señaló que mientras se desarrolla la investigación será confidencial y se mantendrá bajo reserva la identidad de las personas involucradas. Respecto a los mecanismos y herramientas para recibir quejas, dudas o aportaciones de los radioescuchas, señala que además de lo mencionado cuentan con una página web para establecer un punto de contacto a través del correo electrónico, para quien desee hacer uso de este medio, y que cuentan con una página de Facebook, para quienes deseen comunicarse por estos conductos, cuentan con un número telefónico para facilitar la interacción del público y con el comité de la defensoría de audiencias.

El Solicitante menciona que las inquietudes de las audiencias serán revisadas diariamente, las peticiones urgentes tendrán prioridad dado el grado de atención que ameriten, por tratarse de temas de salud, seguridad y necesidades básicas del ser humano. Las necesidades que demanden la asesoría para trámites, quejas o peticiones ante autoridad municipal, estatal o federal, serán abordadas y asesoradas por el secretario de la asociación y el comité de vigilancia (Defensor de Audiencia), para acompañar en el trámite o gestión pertinente. Las peticiones realizadas para mejorar aspectos de la

Eliminado (1) 3 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistente en nombres de personas físicas en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

radiodifusora serán atendidas por el comité de vigilancia de la asociación civil, se estima que resulta consistente con lo establecido en el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

El Solicitante presentó una proyección de gastos mensuales, en la cual contempla un gasto mensual por el servicio de electricidad; renta del inmueble; servicio de internet y telefonía, gastos de papelería y limpieza y gasto por mantenimiento, por un total de (2) mensuales.

En ese sentido, a fin de acreditar que contará con recursos para la operación de la estación, el Solicitante exhibió 6 (seis) cartas de apoyo de aportaciones mensuales voluntarias suscritas por: (1)

(1) dando un total de (2)

Adicionalmente el Solicitante refiere que obtendrá recursos financieros de conformidad con lo establecido en el Art. 89 de los Lineamientos con la obtención de recursos provenientes de la venta de artículos de la radio, como gorras, playeras, posters, bolígrafos, llaveros, material de sondeo para encuestas, organización de exposiciones de trabajo de los diversos artesanos, en festividades y ferias de la región con lo cual pretenden obtener (2) mensuales, así como por la organización de eventos culturales, artísticos y de esparcimiento con la cual pretenden recabar un importe de (2) lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 fracciones I y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019, notificado el 5 de septiembre de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales. No obstante, con fecha 25 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-309/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-408 de 25 de noviembre de 2019, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2019, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.



Por otra parte, mediante escrito de fecha 02 de febrero de 2021, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, con fecha 29 de noviembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/135/2022 de fecha 04 de abril de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

**I. Antecedentes**

(...)

**II. Solicitud**

*Enlace de Expresiones Comunitarias solicitó una concesión de **uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM, con cobertura en la las localidades Chalco de Diaz Covarrubias, Ixtapaluca y Tlalmanalco, Estado de México (Localidades).*

(...)

**III. Marco legal**

(...)

**IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

**Solicitante**

*El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:*

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	(1)
2	(1)
3	(1)
4	(1)
5	(1)

*Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.*

**GIE del Solicitante**

*Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>4</sup>*



**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Enlace de Expresiones Comunitarias	(1)	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
(1)	Asociados de Enlace de Expresiones Comunitarias	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.  
N.A. No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“Por mi propio derecho manifiesto bajo protesta de decir verdad que ni el solicitante, sus asociados, directos o indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tenga relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto grado, en caso de personas físicas, **no**:

- i) Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- ii) Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:
  - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional, y/o
  - b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.”

**Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.<sup>5</sup>

**IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), la proporcionada por la DGCR y por el Solicitante, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o

telecomunicaciones en México, en particular en Chalco de Diaz Covarrubias, Ixtapaluca y Tlalmanalco, Estado de México.

Conforme a información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó Enlace de Expresiones Comunitarias tiene en trámite únicamente las solicitudes de concesión de uso social comunitaria que es objeto de la Solicitud.

(...)

### VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Enlace de Expresiones Comunitarias solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en Chalco de Diaz Covarrubias, Ixtapaluca y Tlalmanalco, Estado de México. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSC en FM en esas Localidades:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 26 concesiones de uso comercial, 6 concesiones de uso público, 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) y 2 concesiones de uso social comunitaria;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: 0.00%;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 1 (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz), incluyendo 1 frecuencia reservada para solicitudes de comunitarias;<sup>7</sup>
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: 0<sup>8</sup>
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: 0;<sup>9</sup>
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): 0.<sup>10</sup>
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.<sup>11</sup>
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena, adicionales: 0.
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 4. Participaciones en el SRSC en FM en la Localidad**

GIE	Distintivos	Frecuencias	Estaciones	Participación (%)
Radorama/ Radio Electrónica Mexicana, S.A., Radio Nova, S.A. de C.V., XHSW-FM, S.A. de C.V. y Estereópolis, S.A. de C.V.	XHCM-FM XHNG-FM XHSW-FM XHTB-FM	88.5 MHz 98.1 MHz 94.9 MHz 93.3 MHz	4	15.38



GIE	Distintivos	Frecuencias	Estaciones	Participación (%)
Radio Centro/ XEJP-FM, S.A. de C.V., XEQR-FM, S.A. de C.V., Estación Alfa, S.A. de C.V. y Radio Red FM, S.A. de C.V.	XEJP-FM XEQR-FM XHFAJ-FM XHRED-FM	93.7 MHz 107.3 MHz 91.3 MHz 88.1 MHz	4	15.38
Grupo ACIR /Fórmula Melódica, S.A. de C.V., Radio 88.8, S.A. de C.V., Radio Frecuencia Modulada, S.A. de C.V. y Radio XHSH, S. de R.L. de C.V.	XHDFM-FM XHM-FM XHPOP-FM XHSH-FM	106.5 MHz 88.9 MHz 99.3 MHz 95.3 MHz	4	15.38
Grupo MVS/ LP Música, S.A. de C.V. y Stereorey México, S.A.	XERC-FM XHEXA-FM XHMVS-FM	97.7 MHz 104.9 MHz 102.5 MHz	3	11.54
Grupo Radiópolis/ Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEQ-FM XEW-FM XEX-FM	92.9 MHz 96.9 MHz 101.7 MHz	3	11.54
Radio Mil/Radio Proyección, S.A. De C.V., Radio XHMM-FM, S.A. de C.V. y Televideo, S.A. de C.V.	XEOYE-FM XHMM-FM XHSON-FM	89.7 MHz 100.1 MHz 100.9 MHz	3	11.54
Grupo Formula/ Radio Uno FM, S.A. de C.V. y La B Grande FM, S.A. de C.V.	XEDF-FM XERFR-FM	104.1 MHz 103.3 MHz	2	7.69
Grupo Imagen/ Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	XEDA-FM	90.5 MHz	1	3.85
Familia Mieres Zimmermann /GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.	XHDL-FM	98.5 MHz	1	3.85
Familia Sánchez Abbott/Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.	XHFO-FM	92.1 MHz	1	3.85
<b>Total</b>			<b>26</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

**Cuadro 5. IHH del servicio analizado**

<b>IHH</b>	<b>1, 213 puntos</b>
------------	----------------------

Fuente: Elaboración propia.

- 11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la banda FM en la Licitación No. IFT-4.
- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (6), concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) (1), y concesiones de uso social comunitaria (2).

**Cuadro 6. Concesiones de uso público, social (no comunitaria e indígena) y social comunitaria**

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Universidad Nacional Autónoma de México	XEUN-FM	96.1 MHz	Ciudad de México
	Instituto Mexicano de la Radio	XHIMER-FM	94.5 MHz	
		XHIMR-FM	107.9 MHz	
		XHOF-FM	105.7 MHz	
	Universidad Autónoma Metropolitana	XHUAM-FM*	94.1 MHz	Amecameca
Gobierno del Estado de México	XHMEC-FM*	91.7 MHz		

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Social (no comunitaria e indígena)	Radio Ibero, A.C.	XHUIA-FM	90.9 MHz	Ciudad De México
Social comunitaria	La Voladora Comunicación, A.C.	XHECA-FM**	97.3 MHz	Amecameca
	Comunicaciones en Contacto, Cultura y Bienestar Social, A.C.	XHCHAL-FM	98.9 MHz	Chalco

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y la UER.

\* Se identifica que la estación XHMEC-FM solo tiene cobertura en Tlalmanalco, Estado de México y no tiene cobertura en Chalco de Díaz Covarrubias e Ixtapaluca, Estado de México. Asimismo, la estación XHUAM-FM solo tiene cobertura en Chalco de Díaz Covarrubias y Tlalmanalco, Estado de México.

\*\* Se identifica que la estación XHECA-FM solo tiene cobertura en Tlalmanalco, Estado de México y no tiene cobertura en Chalco de Díaz Covarrubias e Ixtapaluca, Estado de México.

- 13) En la banda AM, opera 29 (veintinueve) concesiones de uso comercial puras, que se describe en el cuadro siguiente.

**Cuadro 7. Estaciones comerciales en la banda AM con cobertura en la Localidad**

GIE	Distintivos	Frecuencias	Estaciones	Participación (%)
Radio Centro/ Emisora 1150, S.A. De C.V., Radio Sistema Mexicano, S.A. XEQR, S.A. de C.V., XERC, S.A. de C.V. y Radio Red, S.A. de C.V.	XEJP-AM XEN-AM XEQR-AM XERC-AM XERED-AM	1150 kHz 690 kHz 1030 kHz 790 kHz 1110 kHz	5	17.24
Rádiorama/ Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V., Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V., Radio Publicidad Latino Americana, S.A. de C.V. y XEWF, S.A.	XECO-AM XEUR-AM XEVOZ-AM XEWF-AM	1380 kHz 1530 kHz 1590 kHz 540 kHz	4	13.79
Instituto Mexicano De La Radio	XEB-AM XEDTL-AM XEMP-AM XEQK-AM	1220 kHz 660 kHz 710 kHz 1350 kHz	4	13.79
Radiópolis/ Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEW-AM XEQ-AM XEX-AM	900 kHz 940 kHz 730 kHz	3	10.34
Radio Mil/ Hispano Mexicano, S.A. De C.V., Fomento De Radio, S.A. De C.V. y Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEBS-AM XEOY-AM XEPH-AM	1410 kHz 1000 kHz 590 kHz	3	10.34
Grupo MVS/ La B Grande, S.A. de C.V., Radio Oro, S.A. de C.V. y Radio Uno, S.A. de C.V.	XEIA-AM XEDF-AM XERFR-AM	1470 kHz 1500 kHz 970 kHz	3	10.34
Grupo ACIR/ Radio XEFR, S. de R.L. de C.V. y Radio XEL, S. de R.L. de C.V.	XEFR-AM XEL-AM	1180 kHz 1260 kHz	2	6.90
Familia Sánchez Abbott/Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.	XEEST-AM	1440 kHz	1	3.45
Capital media/Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XEITE-AM	830 kHz	1	3.45
Familia Valanci Buzali/Estéreo Sistema, S.A.	XEOC-AM	560 kHz	1	3.45
Aguirre/México Radio, S.A. de C.V.	XEABC-AM	760 kHz	1	3.45
Familia Laris/Radio 6.20, S.A. de C.V.	XENK-AM	620 kHz	1	3.45
<b>Total</b>			<b>29</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y la UER.



Adicionalmente existe 1 (una) concesión de uso comercial y 1 (una) concesión de uso público que operan como combo, con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 8. Estaciones AM combo con cobertura en la Localidad**

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Comercial combo	Familia Wong/ Castelan/ (XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.)	XENQ-AM	640 kHz	XHNQ-FM 90.1 MHz	Singuilucan, Hidalgo
Público combo	Secretaría de Cultura	XEEP-AM	1060 kHz	XHEP-FM 96.5 MHz	Ciudad de México

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y la UER.

- 14) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (4) y no se identifican concesiones de uso social en la banda AM.

**Cuadro 9. Estaciones en la banda AM de uso público**

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Secretaría de Cultura	XECPAE-AM	1060 kHz	Ejército de Oriente, Estado de México
	Universidad Nacional Autónoma de México	XEUN-AM	860 kHz	Ciudad de México
	Gobierno del Estado de México	XETUL-AM	1080 kHz	Tultitlan, Estado de México
	Universidad Autónoma Chapingo	XECHAP-AM*	1130 kHz	Texcoco, Estado de México

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y la UER.

\*Se identifica que la frecuencia con distintivo XECHAP-FM, tiene cobertura en Chalco de Díaz Covarrubias e Ixtapaluca, Estado de México.

- 15) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0;

#### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Chalco de Díaz Covarrubias, Ixtapaluca y Tlalmanalco, Estado de México.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en FM en caso de que Enlace de Expresiones Comunitarias pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en las Localidades. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

#### VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

#### B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2019, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena del 6 al 17 de mayo de 2019 y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019.<sup>20</sup>
- 2) Enlace de Expresiones Comunitarias presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2019, el 08 de mayo de 2019.

- 3) La Solicitud presentada por **Enlace de Expresiones Comunitarias** es la única solicitud de espectro de uso social comunitaria en las Localidades, ingresada en términos del PABF 2019.
- 4) Actualmente, se identifican 2 (dos) concesiones de uso **social comunitaria** de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en las Localidades. Por su parte, no se identifican concesiones de uso **social indígena** con cobertura.
- 5) El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Chalco de Díaz Covarrubias, Ixtapaluca y Tlalmanalco, Estado de México.
- 6) En términos de la propuesta de distribución se sugiere considerar la asignación de la única frecuencia disponible en la Localidad como concesión de uso social comunitaria o indígena.<sup>21</sup>
- 7) Por lo anterior, y en caso de que el Pleno del Instituto considere pertinente asignar una frecuencia para uso social comunitario adicional, en lugar de reservar la frecuencia disponible para uso indígena, sería atendible la solicitud presentada por **Enlace de Expresiones Comunitarias**.

### VIII. Conclusiones

En las Localidades de Chalco de Díaz Covarrubias, Ixtapaluca y Tlalmanalco, Estado de México:

- 1) En caso de que el Pleno del Instituto considere pertinente asignar una frecuencia para uso social comunitario adicional, en lugar de reservar la frecuencia disponible para uso indígena, se considera **viable** la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a **Enlace de Expresiones Comunitarias, A.C.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones, que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.”

<sup>14</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>15</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

<sup>17</sup> Fuente: DGCR, con información de la UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. Asimismo, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0184/2021, la DGIEET adscrita a la UER, determinó la disponibilidad de 1 (una) frecuencia 100.5 MHz en FM – clase D (restringida)- a efecto de brindar servicio en las localidades de Chalco de Díaz Covarrubias, Ixtapaluca y Tlalmanalco, Estado de México, registrada en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) como dictaminada para concesión de uso social comunitaria].

<sup>18</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.

<sup>19</sup> [ídem]

<sup>110</sup> [ídem]

<sup>111</sup> [ídem]

<sup>120</sup> Los plazos establecidos en PABF 2019 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 01 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 6.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 06 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 5.
Uso Público	Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 7 al 12
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.2.2 numerales 26 al 50; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 6 al 9

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo1.programa2019ysusmodificaciones.pdf>

<sup>21</sup> La UER, determinó la disponibilidad de 1 (una) frecuencia 100.5 MHz en FM – clase D (restringida)- a efecto de brindar servicio en las localidades de Chalco de Díaz Covarrubias, Ixtapaluca y Tlalmanalco, Estado de México, registrada en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) como dictaminada para concesión de uso social comunitaria.



En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71,

72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Enlace de Expresiones Comunitarias FM, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **100.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCFE-FM**, y clase **“D”** en **Chalco de Diaz Covarrubias, Estado de México** así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Enlace de Expresiones Comunitarias FM, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

**Cuarto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/010622/348, aprobada por unanimidad en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de junio de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2022/06/06 10:59 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 15030  
HASH:  
75C6E785119B8879721B764431C954AA06475EA2F6597F  
367A03E8818BD6AC51

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2022/06/06 1:38 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 15030  
HASH:  
75C6E785119B8879721B764431C954AA06475EA2F6597F  
367A03E8818BD6AC51

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2022/06/06 6:47 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 15030  
HASH:  
75C6E785119B8879721B764431C954AA06475EA2F6597F  
367A03E8818BD6AC51

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2022/06/07 10:47 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 15030  
HASH:  
75C6E785119B8879721B764431C954AA06475EA2F6597F  
367A03E8818BD6AC51

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO  
 ENLACE DE EXPRESIONES COMUNITARIAS FM, A.C  
 ACUERDO DEL PLENO P/IFT/010622/348  
 EMITIDO EN LA XII SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
	<p>Identificación del documento</p> <p>Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Enlace de Expresiones Comunitarias FM, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.</p>
Fecha clasificación	05 de enero de 2023.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	<p>Páginas: 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 por contener datos personales tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombres de personas físicas, puesto de trabajo, profesión y folio, así como nombres de los asociados de la solicitante.</li> </ul> <p>Páginas: 15, 16 y 19 por contener datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de equipos, cantidad, modelo, marca y sus costos, montos de cotización, saldos, cantidad y monto de solvencia económica, gastos y aportaciones económicas, costos asociados a la operación y mantenimiento de la estación, así como costos asociados a la adquisición y compra de equipos de la estación.</li> </ul>
Fundamento Legal	<p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos</p>

4



		<p>Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (Lineamientos Generales), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).</p> <p>Patrimonio de personas físicas, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

